

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 9 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial remitido por la demandante el día 2 de Marzo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 519

Cali, Abril Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2015-00015-00

Se tiene que la señora Adriana Herrera Corrales allega escrito mediante el cual aporta certificado de estudio de su hijo Mateo Jiménez Herrera, toda vez que ya cumplió la mayoría de edad, también solicita se practique la reliquidación del crédito.

Al revisar el expediente digitalizado, a página 4 se encuentra el Registro Civil de Nacimiento del joven Mateo Jiménez Herrera comprobándose que actualmente cuenta con la mayoría de edad, toda vez que nació el 28 de Febrero de 2003.

Así las cosas, la representación de su señora madre en este proceso debe cesar, por lo que se le requerirá para que se apersona de este asunto; en consecuencia, se retendrá el pago de los títulos judiciales que se puedan encontrar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario y los que se sigan causando a causa del embargo decretado, hasta tanto se cumpla lo aquí solicitado.

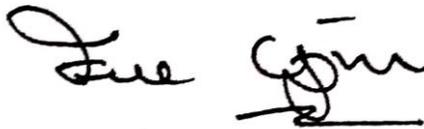
Por último se ordenará practicar la reliquidación del crédito por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR al joven Mateo Jiménez Herrera para que se apersona del proceso por haber cumplido la mayoría de edad.
- 2.- RETENER el pago de los títulos judiciales que se puedan encontrar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario a causa de este proceso y los que se sigan causando, hasta tanto el mencionado joven se apersona en el proceso.
- 3.- PRACTICAR por secretaría la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
051 DEL 12/ABRIL/2021.